



ACTA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

11

Clase de Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicación anterior : 13-001-33-31-013-2010-00173-00  
Demandante : GABRIEL LOZANO TEJEDOR Y OTROS  
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-  
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En Cartagena de Indias, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil trece (2013), siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalados para la audiencia de conciliación, ordenada mediante auto del 28 de enero de 2013, la Juez doctora **ESTHER MARIA MEZA CAMERA**, en asocio de la Secretaria **MONICA LAFONT CABALLERO**, constituyó su despacho en audiencia pública para tal fin. Se encuentra presente la Procuradora Delegada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena, doctora **NOHORA PACHECO ORTIZ**; el doctor **GERMAN NICOLAS VERGARA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.695 de Cartagena y T. P. No. 16365 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante, debidamente facultado para conciliar, según consta en los poderes obrantes a folios 1 y 2 del expediente; el doctor **LEONARDO RAFAEL TORRES SERRA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 9.110.564 del Carmen de Bolívar, en su calidad de delegado del Departamento de Bolívar según decreto No. 91 que aporta en esta diligencia y en el cual consta la facultad conciliar; **FRANCISCO JAVIER LOPEZ RAMOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.806.471 de Cartagena y T. P. No. 145214 del C. S. de la J., e su calidad de apoderado del Departamento de Bolívar, con personería reconocida dentro del proceso, tal como consta a folio 294; la doctora **LUZ MARY CAÑAS OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.391.404 de Cartagena y T. P. No. 205518 del C. S. de la J., quien manifiesta actuar en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, no obstante, atendiendo a que el poder aportado para acreditar su calidad, lo fue en copia simple, no se le reconocerá personería. Acto seguido procede el Despacho a darle el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta: "El comité de conciliación en sesión llevada a cabo el día 3 de octubre de 2012 aprobó conciliar por estar configurada la falla del servicio para cancelar solo el 80% del valor del monto ordenado en la sentencia -\$237.565.124,36-, por lo cual se propone reconocer la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$190.052.099)**, sin reconocer agencias en derecho, intereses o indexaciones posteriores al fallo, el cual se pagará dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación de la conciliación, tal como consta en certificación expedida por la secretaria técnica del comité de conciliación del departamento de fecha 3 de octubre de 2012, la cual aquí se aporta". Se deja constancia que se aporta a la diligencia original de certificación expedida por el comité de conciliación de fecha 3 de octubre de 2012 en un (1) folio. Ante la manifestación de la parte demandada se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, doctor GERMAN VERGARA DÍAZ quien manifestó: "En nombre de nuestros representados y en el mio propio, permita expresarle nuestro cordial, respetuoso y afectuoso saludo a todos los asistentes a esta diligencia. Seguidamente y después de escuchar la propuesta planteada por el comité de conciliación del ente territorial, Gobernación de Bolívar, y contando con el visto bueno de mis mandantes me permito manifestarle al despacho que aceptamos la formula planteada. En estos términos queda planteada nuestra formula conciliatoria." Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes, sobre las pretensiones objeto de demanda, el mismo será sometido a consideración de este Despacho, el cual estudiará si

Amor G

